

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se allegó respuesta por parte de la DIAN, a lo solicitado mediante oficio No. 250 del 8 de junio de 2023, también se presenta por la parte apoderada solicitud de pronunciamiento por parte del despacho al memorial del 19 de abril de 2023, informó en igual sentido que el demandado se notificó personalmente de la demanda el 02 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado la contestó sin proponer excepciones, por ultimo se allega respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad del municipio de Pradera – Valle. Sírvase proveer. Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1606
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a poner en conocimiento la respuesta dada por la DIAN, la cual obedece a la solicitado en memorial del 19 de abril del año en curso y que fuere ordenado en providencia del 23 de mayo de 2023, por lo que, ante la solicitud de la parte interesada de pronunciamiento frente a dicha solicitud, la misma ya fue atendida, también se pondrá en conocimiento de la partes la respuesta otorgada por parte de la Secretaria de Movilidad del municipio de Pradera – Valle, a la orden de embargo comunicada por el despacho.

Se tendrá por contestada la demanda, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Poner en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la DIAN, en igual sentido, la respuesta otorgada por parte de la Secretaria de Movilidad del municipio de Pradera – Valle.

2- Tener por contestada la demanda.

3.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día viernes quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que al tenor de lo normado en el artículo 7 de la Ley 2213 del año 2022, se realizará de forma virtual, la información para la conexión respectiva se enviará con debida anticipación a las partes y sus apoderados.

4.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

NOTIFÍQUESE.

RADICADO: 2022-00708-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 142 del C.G.P.)

Palmira, 12/09/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fbf0c6db5d9dfeffc584d81954a6b0a9b18a4bc15f1e7ddd82e2d96f91b674**

Documento generado en 10/09/2023 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>